CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.6088813 DE 2024, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: HERNAN FELIPE CALDERON GARCIA, CESIONARIO: OSCAR JAVIER MORENO QUICENO

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 13 de Marzo de 2024, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: "*Prestar los servicios personales para planear, orientar y evaluar actividades de Formación Profesional Integral que imparte el Centro de Innovación Agroindustrial y de Servicios en la red de conocimiento INFORMÁTICA DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, área temática de SOFTWARE-SISTEMAS en el programa Articulación con la Educación Media de conformidad con los Lineamientos institucionales y la normatividad vigente.*" 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 13 de Noviembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que el (la) contratista mediante oficio No 15-1-2024-004131 de Fecha 24 de junio de 2024 NIS: 2024-01-237136, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: "*mi decisión de ceder el contrato de mi cargo como Instructor en [CENTRO DE LA INNOVACION AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS], con efecto a partir del [03 de Julio 2024] del contrato No. (CO1.PCCNTR.6088813) del año (2024) (…) esta decisión ha sido muy difícil de tomar, ya que he disfrutado inmensamente mi tiempo en esta institución y he valorado profundamente las oportunidades de crecimiento profesional y personal que me han brindado. Sin embargo, por motivos personales y familiares que requieren mi atención y dedicación, he llegado a la conclusión de que esta es la mejor decisión en este momento*" y propone como cesionario a OSCAR JAVIER MORENO QUICENO. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que NAIRO FLECHAS BECERRA, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 02 de Julio de 2024 el cual cuenta con el visto bueno del Subdirector (e) del Centro. **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo a lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los presentes estudios previos.	**FORMACIÓN ACADEMICA**	
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
	X	

EXPERIENCIA					**EXPERIENCIA RELACIONADA**	
ENTIDAD	**Fecha de Ingreso**	**Fecha de Retiro**	**Meses**	**Días**	**SI**	**NO**
	(DD/MM/AAAA)	**(DD/MM/AAAA)**				
.E.T.D.H. SOLUCIONES EMPRESARIALES PANDA S.A.S.	06/11/2023	31/05/2024	6,90	207	**X**	
INSTITUCIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA ITTC	01/01/2023	05/11/2023	10,27	308	**X**	
CONSORCIO RAMBER TT	20/02/2020	15/03/2022	25,13	754	**X**	
			0,00	0	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA			**42,30**	**1269,00**	**X**	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.**9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 03 de Julio de 2024 a favor de OSCAR JAVIER MORENO QUICENO, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de OSCAR JAVIER MORENO QUICENO, identificado con la C. de C. No. 1.054.561.249 de La Dorada, a partir del 03 de Julio de 2024. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 03 de Julio de 2024. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 924 de 2024, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$ 34.407.570
Valor adición o reducción del contrato	$00
Valor total actual de Contrato	$00
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$ 11.136.060
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$ 4.568.640
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$ 18.702.870

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, le adeuda la suma de $ 4.568.640 M/CTE. Suma que será pagada al CEDENTE, una vez se surtan los trámites administrativos correspondientes. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de $ 18.702.870 M/CTE **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	**VALOR A PAGAR**
Julio	$ 3.997.560
Agosto	$ 4.283.100
Septiembre	$ 4.283.100
Octubre	$ 4.283.100
Noviembre	$ 1.856.010
TOTAL	$ 18.702.870

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta de Ahorros No. 39292010145 de Bancolombia, cuyo titular es el CESIONARIO. **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al **Grupo de Apoyo Administrativo Mixto** para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Proyectó: Ingrid Liliana Bolivar Cano – Abogada de Gestión Contractual CIAS